

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

Quien suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El plástico es un material que ha proliferado en todos los aspectos de la sociedad, su facilidad de producción, transporte y consumo, han permitido que hoy en día tenga muchas aplicaciones en cualquier sector, desde el médico hasta el alimentario.

La sobreutilización del plástico ha generado graves problemas al medio ambiente, provocando la contaminación de los mares y océanos, la degradación de los ecosistemas, agravando la crisis climática y originando riesgos para la salud de las personas.

Panorama del plástico a nivel mundial

La Organización de Naciones Unidas (ONU) estima que, cada minuto se compran un millón de botellas de plástico y, al año, se usan 500 000 millones de bolsas. Ocho millones de toneladas acaban en los océanos cada año, amenazando la vida marina”.¹

Al respecto, la descomposición de artículos de plástico grandes en microplásticos es común tanto en terrenos como en las playas debido a altas irradiaciones ultravioleta y el desgaste por las olas, mientras que el proceso de degradación es mucho más lento en el océano debido a temperaturas más frías y a una menor exposición a los rayos ultravioleta².

La forma desmedida en que se produce y utiliza el plástico afecta de forma irreversible todos los ecosistemas en el planeta, ya que su manejo es inadecuado, además de ser un material desechado de forma inmediata al ambiente, de ahí su denominación de plástico de un solo uso.

Las políticas de prevención, minimización, reutilización, reciclaje y recuperación son las menos utilizadas en la gestión de los residuos plásticos, de acuerdo con la ONU, cálculos recientes, el 79% de los residuos plásticos que se han producido hasta ahora yace actualmente en vertederos, basureros o en el medio ambiente, mientras que aproximadamente el 12% ha sido incinerado y sólo el 9% ha sido reciclado³.

Un informe reciente⁴, advierte que la crisis del plástico ya alcanzó el estado de emergencia, porque las políticas de reciclaje son insuficientes, menos del 10% se

¹ ONU/PNUMA. (2021). Compromiso mundial para reducir los plásticos de un solo uso. <https://news.un.org/es/story/2019/03/1452961>

² ONU/PNUMA. (2018). Plásticos de un solo uso: una hoja de ruta para la sostenibilidad.

³ Ibidem.

⁴ ONU. (2023). Turning off the Tap How the world can end plastic pollution and create a circular

recicla y el resto termina en vertederos, se filtra al ambiente o se quema. De continuar con la tendencia actual, la producción del plástico se triplicaría para 2060, con el mismo potencial negativo por su inadecuada gestión.

Los modelos de gestión deben combinar nuevas estrategias para reducir las externalidades negativas -ambientales y a la salud- de los productos plásticos de un solo uso; el reciclaje y la revalorización no son la única opción, de hecho, la combinación de estrategias como la reducción de la producción y la reutilización de productos plásticos, según el informe de la ONU⁵, podrían disminuir la contaminación en un 80% de aquí a 2040.

Cabe señalar que, la reducción del plástico de un solo uso ha estado en la agenda pública global desde hace varias décadas. Se han impulsado políticas en más de 70 países que han tomado medidas oficiales y decenas más están trabajando en leyes y estrategias para enfrentar uno de los mayores problemas ambientales de nuestro tiempo.⁶ Además de las acciones emprendidas por los gobiernos subnacionales.

Las medidas más comunes para reducir el plástico de un solo uso se pueden agrupar en: 1) prohibir su total uso (como ocurrió en Bangladesh, primer país en prohibir este material), 2) promover alternativas de productos ecológicos, 3) concientizar a la sociedad, 4) reducir y lograr acuerdos voluntarios sobre recuperación de residuos por parte de empresas, y 5) crear gravámenes sobre

economy.

https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/42277/Plastic_pollution.pdf?sequence=3

⁵ Ibidem.

⁶ ONU/PNUMA. (2018).

dichos productos con el objetivo de desincentivarlos, así como, crear fondos ambientales para mitigar los impactos de los residuos plásticos.⁷

A finales de 2024, en el quinto periodo de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación para elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos de la ONU, se está trabajando en un acuerdo para reducir y reutilizar el plástico, con el único objetivo de crear una economía circular del plástico estrictamente necesario, en la que no se convierta en residuo o contaminación.⁸

Panorama del plástico en México

En México, el plástico es uno de los materiales más utilizados, de hecho, se encuentra entre los países que produce mayor cantidad de polietileno tereftalato (PET), debido al alto consumo de refrescos y de agua embotellada. Se estima que al año se producen 200 botellas de PET por cada mexicano.⁹

El consumo per cápita de plásticos en México se estimó en 66 kg/habitante/año, y la generación de residuos plásticos de 59 kg/habitante/año. La proporción de residuos con manejo inadecuado (no recolectados o enviados a disposición en sitios con bajo nivel de control en sus operaciones).¹⁰

La contaminación por residuos plásticos proviene de distintas fuentes, concentrándose en ecosistemas terrestres y marítimas, incluyendo la zona marítima

⁷ Ibidem.

⁸ ONU/PNUMA. (2024). Tratado mundial contra la contaminación por plásticos es la prioridad. <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/tratado-mundial-contra-la-contaminacion-por-plasticos-es>

⁹ CONANP. En poco tiempo, los plásticos se han hecho indispensables en la vida cotidiana del ser humano. <https://www.gob.mx/conanp/articulos/con-su-mismo-plastico?idiom=es>

¹⁰ SEMARNAT. INVENTARIO NACIONAL DE FUENTES DE CONTAMINACIÓN PLÁSTICA. https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/publicaciones/2023/NFCP_2023.pdf

continental del país. La presencia en áreas naturales protegidas y de valor ambiental estratégico también es preocupante. Se han encontrado con mayor frecuencia ciertos tipos de residuos plásticos como tapas, platos, vasos, cubiertos desechables, botellas y colillas de cigarro, sin dejar de lado los microplásticos presentes en diversas especies marinas y terrestres.

Si bien existen diversas políticas para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos a nivel nacional, no existe una regulación sobre los residuos plásticos que fomente de manera efectiva su reducción, reutilización o reciclaje. En el Congreso de la Unión se han presentado diversas iniciativas de Ley, sobre todo, para permitir que las entidades federativas estén facultadas a regular, prohibir o fomentar la circularidad de los residuos plásticos, las cuales no han prosperado hasta el momento.

Panorama del plástico en la Ciudad de México

En la Ciudad de México según datos del gobierno local, se producen al día más de 13 mil toneladas de residuos sólidos urbanos, con una generación de 1.40 kilogramos por habitante al día. Los residuos domiciliarios representan el 48.10% del total de los residuos generados en un día.

En cuanto a los residuos plásticos, según datos del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos y de la Secretaría de Obras de la Ciudad de México, del total de residuos generados al día en la Ciudad de México, 13% corresponde a residuos plásticos (PET, PP, PEAD, PEBD, PS), es decir, al día se generan alrededor de 1,700 toneladas de plásticos, lo cual se incrementó en 150 toneladas al día durante contingencia sanitaria por COVID-19.

Para atender esta problemática, el 25 de junio de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la reforma a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en materia de prohibición de productos plásticos, mediante la cual se prohíbe la comercialización, distribución y entrega al consumidor en los puntos de venta de bienes o servicios de bolsas de plástico.

Asimismo, la reforma contempló la prohibición de diversos productos plásticos de un solo uso, tales como: cubiertos, mezcladores, popotes, vasos y tapas, bastones para hisopos, charolas, capsulas de café de un solo uso, aplicadores de tampones y globos y varillas para globos, con un periodo transitorio de vigencia en tanto se desarrollaban opciones compostables, el cual entraría en vigor a partir del año 2021.

La prohibición de los plásticos de un solo uso se debe a que existen prácticas excesivas e irresponsables sobre su utilización, ya que su vida útil es de apenas unos minutos y se desecha al ambiente sin pensar en el daño que esto ocasiona, además, su disposición es inadecuada, muchas veces se libera al ambiente sin más, pues mientras se desintegran los plásticos liberan sustancias tóxicas como el metano y el etileno, potentes gases de efecto invernadero.

Si bien esta regulación ha permitido la incorporación de los plásticos de un solo uso a un modelo cercano a la economía circular, no se han alcanzado los resultados esperados.

Plásticos de un solo uso en el comercio electrónico

Ahora bien, la regulación de plásticos de un solo uso no incluyó otros aspectos clave para lograr una ciudad de cero residuos plásticos, como es el caso del comercio electrónico.

El comercio electrónico se refiere al intercambio o cualquier transacción comercial de bienes y basados en la comunicación de servicios vía internet, que se remiten de un punto a otro sin necesidad de una intermediación entre comprador y vendedor. este tipo de negocio se ha expandido con la aparición de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

El comercio electrónico, ofrece diversas ventajas, por ejemplo, permite hacer más eficaces las actividades de la industria, reduce los costos de operación, elimina las barreras de los mercados actuales, hay una mayor oferta de bienes y servicios de otras regiones sin necesidad de trasladarse a los sitios de origen, eliminar los intermediarios.

Sin embargo, también presenta algunas desventajas por las regulaciones, ya que exige la armonización de legislaciones locales, una mayor carga tributaria, vulnerabilidad de quienes interactúan en los medios electrónicos.

En México, el comercio electrónico ha tenido un crecimiento sostenido y se ha integrado a la vida cotidiana de los consumidores. En 2023, representó el 24% de las ventas totales en el canal digital. Por lo que se ubica como el segundo mercado más grande de América Latina.

En el caso de la Ciudad de México, el comercio electrónico representa el 30% de las ventas totales a nivel nacional, lo cual en términos de residuos representa un problema significativo porque los empaques y embalajes de plástico no se encuentran regulados con la legislación actual.

De acuerdo con estimaciones de OCEANA, en 2021 el comercio electrónico produjo 86 mil toneladas de desechos plásticos sólo en Ciudad de México, equivalente a 29 camiones de basura llenos de plástico al día.¹¹

De ahí la necesidad de regular el comercio electrónico para impedir que los plásticos de un solo uso sigan llegando a la ciudad, debido a que son materiales innecesarios, pero como se entregan en punto de venta, se encuentran en un vacío legal que les ha permitido operar sin observar las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos en materia de plásticos.

En ese sentido, la presente propuesta tiene como objetivo establecer un marco jurídico para regular los plásticos de un solo uso de los empaques y embalajes provenientes del comercio electrónico, a fin de eliminar su utilización, reducir la contaminación por plásticos e incorporar otro tipo de materiales en este mercado en auge.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

El plástico de un solo uso se convirtió en el enemigo público número uno de los mares y océanos. Datos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) señalan

¹¹ OCEANA. (2023). CDMX gasta millones en atender contaminación plástica del comercio electrónico. <https://mx.oceana.org/comunicados/cdmx-gasta-millones-en-atender-contaminacion-plastica-del-comercio-electronico/>

que, “al año se producen cerca de 400 toneladas de productos plásticos, de los cuáles, 36% son plásticos de un solo uso, es decir, están diseñados para ser desechados inmediatamente. La mayoría provienen de Asia (38%), América del Norte (21%) y la Unión Europea (16%)”¹².

Anualmente 13 millones de toneladas de plásticos son vertidas a los océanos; para el año 2017 los residuos plásticos representaron uno de los 10 objetos más recolectados; entre 60 y 80 % de los residuos marinos son plásticos, en su mayoría, fragmentos menores a cinco milímetros, por lo que, se estima que hay entre cinco y 500 millones de microplásticos en los mares y océanos

Asimismo, del total de residuos plásticos, sólo el 14% se reciclan, mientras que del 86% restante: 40% son enterrados en vertederos, 14% son incinerados y 32% desechados al medio ambiente.¹³ Si la tendencia sobre producción y manejo de productos plásticos continua, “para el año 2050 habrá aproximadamente unos 12 mil millones de toneladas de basura plástica en los vertederos y en el medio ambiente”¹⁴. El manejo inadecuado de los residuos plásticos tiene una serie de consecuencias e impactos ambientales, económicos, sociales y a la salud:

- **Impactos ambientales:** destaca la contaminación del suelo y el agua, así como la ingesta de productos plásticos por parte de especies de la vida marina y terrestres. Además, el vertedero de productos plásticos (en general de la basura, pero destaca la cantidad de residuos plásticos por su volumen y degradación) está relacionado con el bloqueo de vías fluviales, por tanto, contribuyen a desastres como inundaciones, de hecho, en Bangladesh (el primer país en el mundo en prohibir los productos plásticos), determinó que,

¹² ONU. (2018). Óp. Cit.

¹³ Ibidem.

¹⁴ Ibidem.

“las inundaciones de 1988, fueron producto de desagües tapados por los desechos de bolsas de plástico, causando varios muertos y dos tercios del país sumergido bajo agua”.¹⁵

- **Impactos sociales y a la salud:** el manejo inadecuado de los residuos plásticos hace que éstos sean precursores de propagación de enfermedades, que, “al obstruir alcantarillas, contaminar el suelo y el agua, proveen caldos de cultivos para mosquitos y plagas”¹⁶; asimismo, se han detectado microplásticos en alimentos provenientes del mar y la sal de mesa, así como el agua de grifo y embotellada, por lo que, entran a nuestra cadena alimenticia. Los microplásticos poseen sustancias químicas tóxicas cancerígenas, cabe aclarar que, la relación variable entre residuos plásticos y efectos adversos a la salud es un campo de estudio reciente, no obstante, los primeros indicios han demostrado una relación positiva.

Los plásticos de un solo uso se han convertido en un problema ambiental a nivel mundial por su dispersión sin tratamiento en el medio ambiente. Este tipo de residuos tardan hasta 1000 años en degradarse en el ambiente, liberando sustancias nocivas para la salud ambiental y humana.

El comercio electrónico ha promovido el uso de empaques y embalajes de plástico de un solo que no están contemplados en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, por lo que, se plantea una regulación que limite su utilización, promueva su recuperación e incorporación en las cadenas de valor mediante un modelo de economía circular.

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Ibidem.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

Derivado de la aplicación de la metodología prevista en los incisos A), B, C) y D), unidad III de la “Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México”; y tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; se concluye que la presente iniciativa no configura formalmente una problemática con perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

- La Organización de Naciones Unidas (ONU) estima que, cada minuto se compran un millón de botellas de plástico y, al año, se usan 500 000 millones de bolsas.
- La descomposición de artículos de plástico genera contaminación de los ecosistemas marinos y terrestres, así como la pérdida de la biodiversidad.
- El 79% de los residuos plásticos que se han producido hasta ahora yace actualmente en vertederos, basureros o en el medio ambiente, mientras que aproximadamente el 12% ha sido incinerado y sólo el 9% ha sido reciclado.
- De continuar con la tendencia actual, la producción del plástico se triplicaría para 2060, con el mismo potencial negativo al medio ambiente por su inadecuada gestión.
- La combinación de estrategias como la reducción de la producción y la reutilización de productos plásticos, según el informe de la ONU, podrían disminuir la contaminación en un 80% de aquí a 2040.
- El consumo per cápita de plásticos en México se estimó en 66 kg/habitante/año, y la generación de residuos plásticos de 59 kg/habitante/año.

- En la Ciudad de México los residuos plásticos, representan el 13% del total de residuos generados al día en la Ciudad de México. Y al día se generan alrededor de 1,700 toneladas de plásticos, lo cual se incrementó en 150 toneladas al día durante contingencia sanitaria por COVID-19.
- El 25 de junio de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la reforma a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en materia de prohibición de productos plásticos.
- La regulación de plásticos de un solo uso no incluyó otros aspectos clave para lograr una ciudad de cero residuos plásticos, como es el caso del comercio electrónico.
- En México, el comercio electrónico ha tenido un crecimiento sostenido y se ha integrado a la vida cotidiana de los consumidores. En 2023, representó el 24% de las ventas totales en el canal digital.
- En el caso de la Ciudad de México, el comercio electrónico representa el 30% de las ventas totales a nivel nacional, lo cual en términos de residuos representa un problema significativo porque los empaques y embalajes de plástico no se encuentran regulados con la legislación actual.
- De acuerdo con estimaciones de OCEANA, en 2021 el comercio electrónico produjo 86 mil toneladas de desechos plásticos sólo en Ciudad de México, equivalente a 29 camiones de basura llenos de plástico al día.
- Los residuos plásticos del comercio electrónico se encuentran en un vacío legal que les ha permitido operar sin observar las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. De conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

SEGUNDO. La propuesta se encuentra en armonía con el artículo 13, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece:

“Artículo 13

Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.”

TERCERO. Que el artículo 16 apartado A numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su párrafo 5 determina que las autoridades adoptarán las medidas de prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, de manejo especial y de materiales peligrosos, así como su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, abandonando de forma progresiva el uso de productos no biodegradables, no reciclables y de elevado impacto ambiental.

CUARTO. Que la presente iniciativa está alineada al Objetivo 12 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas para garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.



“Específicamente en sus numerales 12.5 y 12.7:

12.5 De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.

12.7 Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales.”

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR.

Por lo antes expuesto, el siguiente cuadro comparativo sintetiza la reforma propuesta:

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 3º- ... I. ... a VII Bis. ... SIN CORRELATIVO VIII. ... a XIV. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 3º- ... I. ... a VII Bis. ... VII Bis. 1 Comercio electrónico: Modelo de negocio basado en la comercialización y envío a domicilio de productos y servicios a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. VIII. ... a XIV. ... XIV Bis. Embalaje: Material que envuelve, contiene y protege los productos, para efecto de su



<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XV. ... a XLI. ...</p>	<p>almacenamiento, transporte, comercialización y envío a domicilio.</p> <p>XIV Bis 1. Empaque: Conjunto de materiales que forman la envoltura y armazón de los productos con la finalidad de presentar comercialmente su mercancía, utilizando papeles, plástico, cartón, telas, cuerdas, cintas; para protegerla durante los desplazamientos.</p> <p>XV. ... a XLI. ...</p> <p>XLI Bis. Servicios de paquetería: consiste en la recolección, traslado, rastreo, reparto, seguimiento y entrega en tiempos predeterminados de productos adquiridos por diversos puntos de venta física o electrónica.</p>
<p>Artículo 6°. ...</p> <p>I. ... a X. ...</p> <p>XI. Establecer los criterios, lineamientos y normas ambientales para la Ciudad de México referentes a la producción y el consumo sustentable de plásticos, los cuales deberán atender a las características específicas requeridas para cada producto y sujetarse a lineamientos técnicos y científicos, basados en un proceso de análisis de las tecnologías vigentes; éstos deberán emitirse considerando la opinión de los productores y distribuidores.</p>	<p>Artículo 6°. ...</p> <p>I. ... a X. ...</p> <p>XI. ...</p>



<p>Dichos criterios, lineamientos y normas ambientales para la Ciudad de México deberán garantizar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de estos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de productos reciclados post consumo y de recursos naturales renovables, para que una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se incorporen en los procesos productivos para su reciclaje y reutilización, minimizando su disposición final.</p>	<p>Dichos criterios, lineamientos y normas ambientales para la Ciudad de México deberán garantizar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de estos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de productos reciclados post consumo y de recursos naturales renovables, para que una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se incorporen en los procesos productivos para su aprovechamiento, mediante procesos de reciclaje, reutilización y valorización, minimizando su generación y disposición final.</p>
<p>Artículo 23. ... I. ... II. ... SIN CORRELATIVO III. Privilegiar el uso de envases y embalajes para que una vez utilizados sean susceptibles de valorización</p>	<p>Artículo 23. ... I. ... II. ... II Bis. Privilegiar el uso mínimo de materiales en el empaquetado de origen de productos, garantizando la adecuada protección de estos para comercialización en punto de venta y/o entrega, garantizando que puedan ser transportados por paquetería en su empaque original cuando provengan del comercio electrónico. III. Privilegiar el uso de envases, empaques y embalajes compostables, así como aquellos</p>



<p>mediante procesos de reutilización y reciclaje.</p>	<p>que una vez utilizados sean susceptibles de valorización y aprovechamiento mediante procesos de reutilización y reciclaje.</p>
<p>Artículo 25. ... I. ... a XI Bis... SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 25. ... I. ... a XI Bis... XI Bis 1. Utilizar materiales fabricados total o parcialmente de plástico en el embalaje de los productos del comercio electrónico, excepto si son compostables o elaborados totalmente con materiales reciclados post consumo. El uso de embalaje para la comercialización en punto de venta, por paquetería o a través del comercio electrónico, en aquellos productos que por su propia naturaleza no requieren de una mayor protección para garantizar su funcionalidad y su preservación en buenas condiciones.</p>
<p>Artículo 69.- ... I. ... II. Multa de 20 a 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en la fracción anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones I, II y VI; 26</p>	<p>Artículo 69.- ... I. ... II. Multa de 20 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en la fracción anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones I, II, VI y XI Bis 1; 26</p>



segundo y tercer párrafos; 40 segundo y tercer párrafos; y 42 de la presente Ley; III. ... a IV. ...	segundo y tercer párrafos; 40 segundo y tercer párrafos; y 42 de la presente Ley; III. ... a IV. ...
---	---

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se **modifican** el artículo 6 en su fracción XI párrafo segundo, artículo 23 en su fracción III y el artículo 69 en su fracción II; se **adicionan** al artículo 3 las fracciones VII Bis 1, XIV Bis, XIV Bis 1, XLI Bis, al artículo 23 una fracción II Bis y al artículo 25 una fracción XI Bis, para quedar como sigue:

(...)

Artículo 3º- ...

XV. ... a VII Bis. ...

VII Bis 1. Comercio electrónico: Modelo de negocio basado en la comercialización y envío a domicilio de productos y servicios a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

VIII. ... a XIV. ...

XIV Bis. Embalaje: Material que envuelve, contiene y protege los productos, para efecto de su almacenamiento, transporte, comercialización y envío a domicilio.

XIV Bis 1. Empaque: Conjunto de materiales que forman la envoltura y armazón de los productos con la finalidad de presentar comercialmente su mercancía, utilizando papeles, plástico, cartón, telas, cuerdas, cintas; para protegerla durante los desplazamientos.

XV. ... a XLI. ...

XLI Bis. Servicios de paquetería: consiste en la recolección, traslado, rastreo, reparto, seguimiento y entrega en tiempos predeterminados de productos adquiridos por diversos puntos de venta física o electrónica.

(...)

Artículo 6°. ...

I. ... a X. ...

XI. ...

Dichos criterios, lineamientos y normas ambientales para la Ciudad de México deberán garantizar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de estos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de productos reciclados post consumo y de recursos naturales renovables, para que una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se incorporen en los procesos productivos para su **aprovechamiento, mediante procesos de reciclaje, reutilización y valorización**, minimizando su **generación** y disposición final.

(...)

Artículo 23. ...

I. ...

II. ...

II Bis. Privilegiar el uso mínimo de materiales en el empaquetado de origen de productos, garantizando la adecuada protección de estos para comercialización en punto de venta y/o entrega, garantizando que puedan ser transportados por paquetería en su empaque original cuando provengan del comercio electrónico.

III. Privilegiar el uso de envases, **empaques** y embalajes **compostables, así como aquellos** que una vez utilizados sean susceptibles de valorización y **aprovechamiento** mediante procesos de reutilización y reciclaje.

(...)

Artículo 25. ...

I. ... a XI Bis...

XI Bis 1. Utilizar materiales fabricados total o parcialmente de plástico en el embalaje de los productos del comercio electrónico, excepto si son compostables o elaborados totalmente con materiales reciclados post consumo.

El uso de embalaje para la comercialización en punto de venta, por paquetería o a través del comercio electrónico, en aquellos productos que por su propia naturaleza no requieren de una mayor protección para garantizar su funcionalidad y su preservación en buenas condiciones.

(...)

Artículo 69.- ...

I. ...

II. Multa de 20 a 200 veces la Unidad de **Medida y Actualización** vigente contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en la fracción anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones I, II, VI y **XI Bis 1**; 26 segundo y tercer párrafos; 40 segundo y tercer párrafos; y 42 de la presente Ley;

III. ... a IV. ...

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

TERCERO. – La Secretaría emitirá en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los lineamientos aplicables a lo establecido en el artículo 25 fracción XI Bis 1.



Dado en Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 10 días del mes de abril del 2025.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A.M.G.', written in a cursive style.

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

Título	INICIATIVA_ENVÍOS_SIN_PLÁSTICO.docx
Nombre de archivo	INICIATIVA_ENVÍOS_SIN_PLÁSTICO.docx
Id. del documento	768eae84aaf005c890a953c1c1b708b680968c1a
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	08 / 04 / 2025 13:49:03 UTC	Enviado para firmar a adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) por adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx. IP: 201.141.25.33
 VISTO	08 / 04 / 2025 13:49:08 UTC	Visto por adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.25.33
 FIRMADO	08 / 04 / 2025 13:49:26 UTC	Firmado por adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.25.33
 COMPLETADO	08 / 04 / 2025 13:49:26 UTC	Se completó el documento.